



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

MISIONES CONECTADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción, planificación e implementación del acceso a servicios de conectividad satelital en el territorio de la Provincia, mediante la articulación con empresas y operadores debidamente habilitados por los organismos nacionales competentes, con el objeto de garantizar el acceso a internet en zonas sin cobertura adecuada o insuficiente.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y aplicación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

- 1) inclusión digital: garantiza el acceso efectivo a servicios de conectividad para todas las personas;
- 2) acceso equitativo a servicios esenciales: prioriza el acceso a la conectividad en función de su impacto en el ejercicio de derechos fundamentales vinculados a la salud, la educación, la seguridad y la administración pública;
- 3) neutralidad tecnológica: adopta soluciones tecnológicas sin discriminación arbitraria entre las tecnologías disponibles y asegura flexibilidad y adaptación a la evolución técnica;
- 4) continuidad del servicio: asegura la prestación regular, ininterrumpida y confiable de los servicios de conectividad, especialmente en servicios esenciales;
- 5) eficiencia en el uso de recursos públicos: asigna y utiliza los recursos conforme a criterios de racionalidad, economicidad y maximización del impacto social.

ARTÍCULO 3.- La formulación e implementación de las políticas públicas derivadas de la presente ley son orientadas por las siguientes directrices:

- 1) equidad territorial: asigna prioritariamente recursos y acciones en zonas con menor cobertura o mayores dificultades de acceso, conforme a indicadores objetivos que define la reglamentación;
- 2) sostenibilidad operativa: diseña e implementa soluciones que aseguran la continuidad técnica, económica y funcional de los servicios de conectividad en el tiempo;
- 3) articulación interjurisdiccional: coordina con organismos nacionales, provinciales y municipales a fin de optimizar recursos, evitar superposiciones y asegurar la coherencia en la implementación.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 4.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) promover la integración digital y territorial de la Provincia mediante el acceso equitativo a servicios de conectividad;
- 2) garantizar conectividad en zonas sin cobertura;
- 3) fortalecer servicios esenciales mediante infraestructura digital;
- 4) promover el desarrollo productivo, la inclusión tecnológica y social;
- 5) optimizar la infraestructura provincial de conectividad;
- 6) facilitar el acceso igualitario a oportunidades educativas, laborales y sociales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La presente ley se aplica en los siguientes ámbitos:

- 1) educación y cultura: fortalecer la conectividad en establecimientos educativos del interior provincial, zonas periurbanas y espacios culturales sin acceso estable a internet, para facilitar el desarrollo de aulas virtuales, bibliotecas digitales y redes culturales en línea;
- 2) salud y bienestar: afianzar la conectividad en centros de salud y hospitales ubicados en zonas rurales o de difícil acceso, para implementar servicios de telemedicina, capacitación del personal y acceso seguro a información clínica;
- 3) producción y trabajo: reforzar la conectividad de cooperativas, emprendimientos y productores agroforestales para facilitar los procesos logísticos, el comercio electrónico y el acceso a mercados;
- 4) seguridad, frontera y gestión de emergencias: ampliar la conectividad satelital en comisarías, puestos de control y destacamentos, en particular en zonas de frontera y vías fluviales, para la prevención e investigación de delitos complejos, la comunicación operativa, la videoprotección, la implementación de sensores y la interoperabilidad entre organismos;
- 5) clima y ambiente: integrar la conectividad con sistemas de detección temprana de incendios y de monitoreo de condiciones de riesgo ambiental, así como fortalecer el apoyo a brigadas forestales y áreas protegidas, para optimizar la alerta temprana, el despliegue de recursos y la coordinación operativa en territorio;
- 6) administración pública y servicios: proveer conectividad para desarrollo de trámites digitales y servicios en línea en localidades donde su ausencia limita la gestión gubernamental y el acceso a derechos.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

La autoridad de aplicación puede incorporar otros ámbitos o sectores mediante acto fundado, en función de las demandas sociales, los avances tecnológicos o las necesidades estratégicas del desarrollo provincial.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios y acuerdos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, en particular con empresas proveedoras de servicios de conectividad satelital habilitadas por la autoridad nacional competente, así como con organismos nacionales, provinciales y municipales, cooperativas, organizaciones comunitarias e instituciones educativas y sanitarias, a los fines de implementar las acciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- En el marco de las facultades otorgadas en el artículo 6, la autoridad de aplicación debe:

- 1) promover la instalación de antenas y terminales de usuario en puntos estratégicos del territorio provincial, incluyendo establecimientos educativos, centros de salud, puestos de control fronterizo, áreas protegidas y otros espacios de interés público;
- 2) diseñar, implementar y promover planes de conectividad subsidiada destinados a hogares, cooperativas, establecimientos educativos, instituciones de salud y dependencias públicas;
- 3) impulsar el desarrollo de proyectos comunitarios de acceso compartido a internet en espacios públicos;
- 4) adoptar otras modalidades de intervención que resulten adecuadas para garantizar el acceso equitativo, sostenible y estratégico a los servicios de conectividad satelital, conforme a los avances tecnológicos, las necesidades locales y los acuerdos que se celebren.

Las facultades previstas en el presente artículo deben ejercerse conforme a los principios y objetivos establecidos en la presente ley y en coordinación con el marco regulatorio nacional vigente en materia de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo puede establecer incentivos fiscales y administrativos, dentro de su competencia, destinados a promover inversiones en conectividad satelital en zonas prioritarias, debiendo:

- 1) definir alcance, plazo y condiciones;
- 2) garantizar transparencia y razonabilidad;
- 3) evitar distorsiones de competencia.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación debe planificar, coordinar y supervisar la instalación y el uso de la conectividad satelital en el territorio provincial, con el objeto de:

- 1) maximizar la cobertura y el alcance del servicio y priorizar las zonas con déficit de conectividad;
- 2) evitar superposiciones o redundancias ineficientes con otras infraestructuras o redes existentes y promover la complementariedad tecnológica;
- 3) garantizar la continuidad operativa de los servicios de conectividad en ámbitos esenciales, en particular los vinculados con la seguridad pública, la salud y la gestión de emergencias;
- 4) optimizar la asignación de recursos públicos y privados, conforme criterios de eficiencia, sostenibilidad y equidad territorial.

A tales fines, la autoridad de aplicación debe establecer criterios técnicos de planificación, priorización y evaluación, conforme a los principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Las acciones previstas en la presente ley se financian mediante:

- 1) partidas específicas asignadas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) fondos provenientes de programas nacionales vinculados a inclusión digital y conectividad;
- 3) recursos de cooperación internacional;
- 4) aportes del sector privado, incluyendo esquemas de participación público-privada.

ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la cual queda facultada para el dictado de la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XX - N.º 12